



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0098 /2018

ANTOFAGASTA, 16 MAYO 2018

VISTOS:

1. La carta S/N de fecha 28 de marzo de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Marco Alvarado Saa (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Disposición final de residuos de la construcción (áridos) sector alto Chanida, MAS Maquinarias**" (en adelante el "Proyecto").

2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Marco Alvarado Saa, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Disposición final de residuos de la construcción (áridos) sector alto Chanida, MAS Maquinarias**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) Habilitar un botadero para la disposición final de material proveniente de movimientos de tierra y excavaciones de edificios, libre de residuos asimilables a domiciliarios y compuesto en su totalidad por áridos, gravas, tierra, arena, limos, arcillas y en general diferentes tipos de rocas. Al respecto, los residuos a disponer excluirán a los residuos industriales sólidos peligrosos y no peligrosos según D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud.

Por otra parte, se llevará un registro de los materiales que se dispongan en el botadero, especificándose el volumen, tipo, origen y fecha de ingreso; rechazando el ingreso de residuos asimilables a domiciliarios y los residuos industriales sólidos peligrosos y no peligrosos.

b) El botadero tendrá una capacidad de recepción de 196.632 m³ en volumen y 235.260 ton en peso durante su vida útil de 3 años, lo que se traduce en una capacidad de recepción

mensual máxima de 5.462 m³ o 6.535 ton dependiendo del peso específico del material ingresado o aproximadamente 327 ton/día.

c) Con anterioridad al inicio de la disposición del material, se demarcarán las vías de acceso, tránsito y se realizará la instalación de la señalética correspondiente. Se habilitará el camino y se realizará la nivelación del terreno de tal forma de asegurar las condiciones de estabilidad en el transporte y operación. Por otra parte, se construirá una segunda vía de acceso al recinto desde la ruta 1, con una longitud de 3.490 metros y una pendiente promedio de 9%.

d) La disposición se realizará mediante la construcción de terrazas que no tendrán más de 2 metros de altura. Se procurará crear un frente de trabajo de ancho igual a la pala del cargador frontal, con una contra pendiente de aproximadamente 2 metros de altura por 4 metros de base, a la vez que se trabajará el material de abajo hacia arriba, acomodando y compactando los residuos. Al respecto, el horario de recepción será de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.

e) El terreno de una superficie de 3 hectáreas, estará localizado a 5 km al Este de la ruta 1 en la comuna de Antofagasta, a una distancia de 2.8 km de agricultores La Portada y a más de 5 km de la población o grupo de viviendas del sector Costa Laguna.

Las coordenadas de localización se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	359.228	7.400.845
2	359.071	7.400.858
3	358.979	7.400.820
4	358.928	7.400.704
5	359.095	7.400.633
6	359.224	7.400.747

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales o.5), o.8) y o.9) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.5) Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.

o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a ciento diez toneladas diarias (110 t/día) de tratamiento, o doscientas veinte toneladas (220 t) de disposición.

o.9) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento mayor a ciento diez toneladas diarias (110 t/día)”.

4. Que, el proyecto consistirá en la disposición final de material proveniente de movimientos de tierra y excavaciones de edificios y compuesto en su totalidad por áridos, gravas, tierra, arena, limos, arcillas y en general diferentes tipos de rocas. Al respecto, los residuos a disponer estarán libres de residuos sólidos domésticos y de acuerdo a la definición del D.S. N° 594 en su artículo 18, no corresponderán a residuos sólidos industriales (peligrosos o no peligrosos).

5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Disposición final de residuos de la construcción (áridos) sector alto Chanida, MAS Maquinarias**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marco Alvarado Saa, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/SEC/EEA/efe
Distribución

Atte. Señor Marco Alvarado Saa. Dirección: Calle Illapel N° 4824, Antofagasta
C.c.

- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Dirección Regional DGA, Región de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID PERTI-2018-848